

San Miguel de Tucumán, 26 de diciembre de 2013.-

**DECRETO N° 4.145/14 (MGyJ)**

**EXPEDIENTE Nro. 871/110-P-13**

**VISTO**, la renuncia condicionada presentada por el Dr. Alberto César Piedrabuena, Vocal Excm. Cámara Penal – Sala II del Centro Judicial Capital de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Tucumán, y

**CONSIDERANDO**

Que por el Expte. de la referencia el presentante ejercita su derecho de renuncia condicionada a los fines de iniciar ante ANSES los trámites de jubilación ordinaria bajo el régimen de la Ley Nacional Nro. 24.018 y Ley Provincial Nro. 7853.-

Que a fs. 7, 11, 12/13, 27/29 producen informes Mesa de Entradas Civil, Oficina de Antecedentes Personales, y Secretaría Administrativa del Poder Judicial referidos a los antecedentes personales, laborales y judiciales del presentante.-

Que a fs. 16/17 Dirección Judicial de Fiscalía de Estado informa que el Dr. Alberto Piedrabuena ha solicitado y obtenido intervención adhesiva autónoma o litisconsorcial en la causa judicial caratulada "Romero Lascano, Eduardo Antonio c/ Provincia de Tucumán s/ Acción Declarativa de Inconstitucionalidad" Expte Nro. 08/13 de trámite por ante la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Provincia. Que en tal carácter insistió en la concesión de una medida cautelar que le suspenda la continuación del proceso de enjuiciamiento al que se encontraba sometido junto a otro Magistrado actor, lo que obtuvo por Sentencia Nro. 124/2013 de fecha 04/04/2013. Que dicha medida se encuentra cuestionada por la Provincia mediante recurso de revocatoria y Extraordinario Federal.- Que el trámite de la causa principal se encuentra actualmente con recurso extraordinario federal concedido al actor.-

Que a fs. 19 obra informe de la Comisión de Juicio Político de la Honorable Legislatura de la Provincia el que da cuenta de la Resolución Nro. 344 de fecha 04/04/2013 por la que se formula acusación al Magistrado Alberto Cesar Piedrabuena en los términos del artículo 13 de la ley Nro. 8199. Ella se emite como consecuencia del pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento promovido en su contra en fecha 27/12/2012 en la causa caratulada: "Iñigo David Gustavo, Andrada Domingo Pascual y otros s/ Privación ilegítima de la libertad y corrupción - Víctima: María de los Ángeles Veron.- ( Expte, N° P 23554/2002) El presidente de la Comisión aclara que si bien se remitieron las actuaciones al Jurado de Enjuiciamiento, el proceso se encuentra suspendido por efecto de la medida cautelar dictada en fecha 04/04/2013 en los autos caratulados: " Romero Lascano, Eduardo Antonio c/ Provincia de Tucumán s/ Acción Declarativa de Inconstitucionalidad" Expte Nro. 08/13

Que a fs.23 rola informe emitido por el Jurado de Enjuiciamiento en el que el Sr. Secretario informa que en fecha 4 de Abril de 2013 recepcionó acusación de la Comisión de Juicio Político mediante Expediente 01-JE-13 a fin de dar cumplimiento con el artículo 17 de la ley 8199 Y en fecha 5 de Abril de 2013 tomó razón del oficio Nro. 176 de fecha 4 de Abril de 2013 librado en los autos "Romero Lascano, Eduardo Antonio c/ Provincia de Tucumán s/ Acción Declarativa de Inconstitucionalidad" Expte Nro. 08/13 por el que se ordena abstenerse de proseguir con la sustanciación del proceso. Indica que por nota del 24 de Abril de 2013 el Dr. Piedrabuena solicitó el archivo de las actuaciones por aplicación del artículo 15 de la ley 8199 disponiendo el Jurado su reserva.- A fs. 24 y 25 obran copias certificadas de Actas.-

A fs. 60/61 obra informe de Dirección Judicial que da cuenta del proceso promovido por el Dr. Alberto César Piedrabuena en autos PIEDRABUENA ALBERTO CESAR C. PROVINCIA DE TUCUMAN S/ AMPARO Expte Nro. 231/13, radicados por ante la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo Sala 1, donde recayó Sentencia en fecha 02/07/2013, recurrida en casación y extraordinario federal, rechazados por Resoluciones Nros. 741/2013 del 27/09/2013 y 11/12/2013 ambas pronunciadas por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia.-

A fs. 62/65 rola dictamen de Fiscalía de Estado estimando que, de acuerdo al estado de la causa y a la orden judicial impartida, puede aceptarse la renuncia del Magistrado.-

Corresponde señalar que conforme a lo dispuesto por la Sentencia de fecha 02/07/2013, en el caso particular se torna necesario el análisis del artículo 15 de la ley 8199, del modo que lo interpreta el pronunciamiento judicial.-

La norma reza: "**Producida la renuncia del acusado se clausurarán las actuaciones en el estado en que se encuentren**".-

El Órgano Judicial ha interpretado que el solo hecho que un Magistrado presente la renuncia cuando cuenta con un proceso de enjuiciamiento en tramite, provoca sin más el efecto de clausura de las actuaciones seguidas en su contra, y ese es el objetivo final que se persigue "**el de sanear la judicatura haciendo uso para ello de todos los medios que, ajustados a la ley vigente, sirvan a tal empresa, sin evadir ninguno**". Agrega que el objetivo sanador del proceso se cumple con esa clausura en tanto y en cuanto el juez queda en los hechos al margen de su cargo y sin perjuicio de ocurrir a la justicia en el supuesto de que se considere que existe la comisión de un delito.-

En otras palabras, la Justicia ha impreso como interpretación finalista de la renuncia prevista en el artículo 15 de la ley 8199 el efecto perentorio y cancelatorio de las actuaciones que estuvieren en trámite, de modo automático.-

Bajo este análisis, en el marco de la orden judicial impartida y con la interpretación asignada al artículo 15 de la ley 8199, se cierra el círculo para resolver la renuncia condicionada del Vocal de la Sala II de la Cámara Penal Dr. Alberto César Piedrabuena.-

Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal Nro. 2637 de fecha 26. de Diciembre de 2013, obrante a fs. 62/65 de autos,


**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

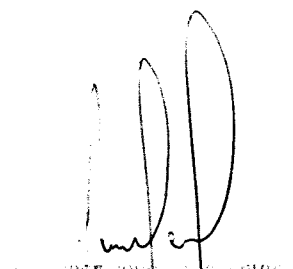
**DECRETA**

**ARTICULO 1º:** ACEPTASE la solicitud de renuncia condicionada presentada por el Dr. Alberto Cesar Piedrabuena, al cargo de Vocal de la Sala II de la Excm. Cámara Penal del Centro Judicial Capital de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Tucumán, que actualmente desempeña.-

**ARTICULO 2º:** El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Justicia.-

**ARTICULO 3º:** Notifíquese, comuníquese y archívese.-

  
ING. JORGE LUIS FELIO  
MINISTRO  
DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
Y DEL MINISTERIO  
DE GOBIERNO Y JUSTICIA

  
ING. JOSÉ DANIEL ALEJANDRO  
GOBERNADOR DE TUCUMÁN